

MANZANARES, JULIO (ED.) Y OTROS: *Cuestiones básicas de Derecho Procesal Canónico* (Actas de las XII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, Madrid, 22-24 abril, 1992), Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1993, 320 pp.

El volumen que se presenta recoge las ponencias de las XII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas celebradas en 1992, sobre Derecho procesal. El temario de las ponencias no pretende hacer un estudio sistemático y completo de todo el Derecho procesal canónico, sino que en él se han seleccionado algunas de las cuestiones que más incidencia práctica tienen y en las que pueden estar interesados tanto los expertos como los que se mueven habitualmente en otros campos. Desde nuestro punto de vista es todo un acierto.

Como también lo es el hecho de que las aportaciones que en el volumen se realizan provienen de diferentes ámbitos profesionales y distintas escuelas y experiencias, siendo complementarias unas de otras, consiguiendo de esta forma una mayor riqueza en los temas planteados.

El libro se inicia con la presentación protocolaria del volumen que corre a cargo del profesor Julio Manzanares, en las que expone brevemente la historia de las Jornadas y los diferentes temas tratados en ellas, para terminar explicando el porqué del tema elegido en las XII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas.

La primera ponencia realizada por Juan Luis Acebal Luján está dedicada a los *Principios inspiradores del Derecho procesal canónico*, ocupándose fundamentalmente del proceso judicial contencioso ordinario y la divide en dos partes. En la primera hace una serie de consideraciones sobre los principios de Derecho procesal canónico en general. En la segunda trata los principios procesales inspiradores del código vigente, subdividiéndola a su vez en dos apartados, uno dedicado a los principios fundamentales del Derecho procesal canónico, bajo cuya rúbrica incluye los principios teológicos y los principios naturales del Derecho procesal canónico, y otro dedicado a los principios procesales del sistema canónico.

En estos dos apartados el autor realiza breves indicaciones sobre el efecto que produce una mayor aplicación de algunos principios de la actual legislación procesal canónica, deteniéndose dentro de los principios naturales en el principio de contradicción procesal, en el principio de igualdad y en el de publicidad. Dentro de los principios procesales del sistema canónico analiza el principio de legalidad, el principio inquisitorio o de investigación oficial y el principio de economía, para concluir señalando que la nueva legislación procesal ofrece unos instrumentos suficientemente eficaces para lograr una justicia más rápida y eficaz.

La segunda ponencia, titulada *Garantías procesales para el hallazgo de la verdad en el proceso canónico*, corre a cargo de Juan José García Failde. En su exposición se plantea cuáles son los mecanismos procesales que los tribunales tienen a su alcance para obtener la verdad sobre el supuesto de hecho que se le plantea. De ahí que se detenga especialmente a analizar las probabilidades en relación con la certeza moral práctica; la verdad lógica en relación con la verdad ontológica y los medios procesales ordenados a lograr que la verdad lógica (juicio cierto) se corresponda con la verdad ontológica.

La tercera ponencia está dedicada a la *Congruencia entre el «petitum» y la sentencia*, y corre a cargo de Xavier Bastida Canal. En ella el autor analiza la conexión que ha de existir entre lo que la sentencia resuelve y la petición que se ha dirigido al juez. En este orden de cosas, en primer lugar se detiene en el escrito de demanda que se presenta al tribunal y que es donde se debe hacer constar qué es lo que se pide con la máxima claridad posible, siendo el primer eslabón de la conexión entre el *petitum* y la sentencia. A continuación, se refiere a la litiscontestación regulada en el código vigente y a los requisitos de la fórmula de dudas en las causas de nulidad de matrimonio, para terminar estudiando la función que en el juicio tienen la sentencia y su congruencia e incongruencia con el objeto de la controversia formulada y los posibles recursos que se pueden plantear contra la sentencia que no se adapte a lo pedido y tratado judicialmente.

La cuarta ponencia corre a cargo de Antonio Reyes Calvo y está dedicada al estudio de *La prueba pericial psicológica y psiquiátrica en el proceso de nulidad matrimonial y en el proceso «Super rato»*. En ella el autor analiza detenidamente la relación que existe en la fase probatoria entre la psicología y la psiquiatría con el Derecho matrimonial canónico. El acudir a estas ciencias es indispensable para el conocimiento de la realidad que frecuentemente se plantea el juez en causas de nulidad matrimonial.

El tema de la afectividad, el de la madurez e inmadurez de la persona en relación con su capacidad consensual y las aportaciones de un extenso abanico de enfermedades mentales son algunos de los aspectos que el autor analiza, antes de detenerse en el estudio de la pericia.

La pericia como medio de prueba que está encaminada a esclarecer al juez los hechos que se alegan a favor o en contra de la nulidad constituye el núcleo de la ponencia, dedicándose el autor a examinar su definición, su ámbito, su valor y valoración y la metodología de la psiquiatría, para concluir haciendo una breve reflexión sobre la pericia psicológica y psiquiátrica en el magisterio de la Iglesia, utilizando para ello los últimos documentos pontificios: el de 5 de febrero de 1987 aborda la relación entre psicología-psiquiatría y el derecho matrimonial y perito, psicólogo-psiquiatra y juez, y el segundo aborda la misión del Defensor de Vínculo en los procesos de nulidad de matrimonio.

El autor, para llegar el verdadero sentido y alcance de la pericia en materia matrimonial, con muy buen criterio y acertadamente, hace referencia a varias sentencias emanadas de la jurisprudencia rotal, tales como *coram* Pinto, 25 de febrero de 1983; *coram* Masala, 17 de diciembre de 1985, y *coram* Stankiewiz, 11 de julio de 1985.

Por último, en esta ponencia se analiza la pericia psicológica y psiquiátrica en los procesos «Super rato», destacando la importancia que en estos procesos tiene la figura de los peritos en relación con la constatación del hecho de la inconsumación del matrimonio.

En la quinta ponencia Santiago Panizo Orellana aborda el tema de *La legitimación procesal y designación de curadores*. En ella analiza detalladamente la figura del curador como una de las excepciones a la regla general de la legitimación en

el proceso cuando se trata de menores de edad, incapaces, los que carecen de uso de razón o los que sufren trastornos mentales.

Del contenido de la ponencia resulta interesante el planteamiento que el autor hace respecto a cuestiones como ¿Se requiere en el proceso una madurez psíquica parecida o idéntica a la que se requiere para contraer matrimonio? La jurisprudencia rotal en este punto se divide: así en la sentencia *coram* Mattioli de 20 de diciembre de 1962 se establece que la capacidad matrimonial y la capacidad procesal son distintas, la primera es más exigente e implica un mayor compromiso mental y de madurez que la capacidad procesal.

Esta orientación jurisprudencial es censurada y criticada en otra sentencia, *coram* Sabbatini de 20 de marzo de 1964.

El criterio del autor se centra en establecer que el matrimonio es algo tan profundamente personal que no admite intermediarios, ni en su realización ni en su vivencia. El proceso, aunque sea en causa de nulidad matrimonial, es otra cosa; es un acto también personal ciertamente, pero no implica un compromiso personal parejo siquiera al que se exige en el matrimonio.

Por otra parte, el autor también se detiene en la problemática que plantean los llamados intervalos lúcidos respecto al nombramiento del curador.

La sexta ponencia, titulada *Eficacia de cosa juzgada y nueva «propositio»* corre a cargo del profesor Carmelo de Diego-Lora, y en ella se analiza la incertidumbre de la propia condición jurídica, el respeto a la verdad formal y la preocupación por la verdad sustancial, así como la tutela de la verdad sustancial se impone a la verdad formal a través de los diferentes medios que se pueden utilizar cuando aparecen graves y nuevos argumentos o pruebas que hacen dudar del acierto de la sentencia, abriéndose así la posibilidad de fundamentar la *nova causae propositio*.

La séptima ponencia aborda *La eficacia civil de las sentencias canónicas y proceso alternativo canónico*; corre a cargo del profesor Rafael Rodríguez Chacón. La eficacia de las sentencias canónicas ha sido un tema que la doctrina ha estudiado en bastantes ocasiones, sobre todo la cuestión del «ajuste al derecho del Estado»; sin embargo en esta ocasión el autor incide en otra cuestión que, en nuestra opinión, resulta muy interesante. Se trata del «proceso correspondiente» que se establece en la disposición adicional segunda, apartado tercero, de la Ley 30/1981, de 7 de julio. Así el autor, apoyándose en las aportaciones doctrinales y jurisprudenciales de gran interés, intenta responder brillantemente a cuestiones que giran en torno al «proceso correspondiente», como, por ejemplo, ¿en qué casos pueden plantearse?, ¿qué es lo que cabe solicitar a través de él?, ¿quién está legitimado para ello?, ¿cuál es el cauce procesal a seguir?...

Los planteamientos y el enfoque que realiza el profesor Rodríguez Chacón resultan interesantes, sobre todo desde el punto de vista de la *vis practica*, intentando, y creemos que lo consigue, aportar luz a las dudas e interrogantes que se plantea respecto a este proceso que se estructura como el último y aparatoso remedio de utilidad, cuando menos dudosa, y de posibles contradicciones poco previsibles.

La octava ponencia, titulada *Las sentencias y otras resoluciones canónicas ante el Tribunal Constitucional (relación informativa)*, corre a cargo del profesor José María Iglesias Altuna. El autor examina en esta ponencia cuál es la posición de

la jurisdicción canónica en el marco del sistema matrimonial español y la eficacia de las sentencias y otras resoluciones canónicas, ante el Tribunal Constitucional, valiéndose para ello de nueve sentencias emanadas del mismo y autos dictados en recurso de amparo, abarcando el periodo temporal de 1981 hasta 1991.

En este orden de cosas, cabe señalar que, como muy bien apunta el autor, la postura del Tribunal Constitucional ha sido hasta ahora respetuosa de la jurisdicción eclesiástica y proporciona una doctrina de gran corrección jurídica a la vez que progresiva, en cuanto garantiza que el Estado, en su labor jurisdiccional, no se excederá de los ámbitos constitucionalmente calificada como de su propia competencia, puesto que pertenece al de la autonomía interna de la Iglesia.

El discurso de clausura de las XII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas corre a cargo de monseñor Lluís Martínez Sistach. En él pone de relieve la importancia eclesial y el valor pastoral que se deriva del realizado por los canonistas, en campo del estudio y aplicación del Derecho canónico, dando especial relieve a la eclesialidad del Derecho procesal y a la juridicidad y pastoralidad del Derecho procesal.

Las dos últimas ponencias son de carácter informativo sobre novedades en el ámbito del Derecho canónico y en el del Derecho eclesiástico. La primera de ellas, *Un año de legislación canónica: 1991*, está realizada por el profesor Julio Manzanares, y la segunda, titulada *Novedades en el Derecho Eclesiástico del Estado: 1991*, corre a cargo del profesor Carlos Corral Salvador y de Aurelio Gómez Olea.

En resumen, se trata de un libro que ofrece gran interés y una estimable contribución al mejor conocimiento del Derecho procesal canónico que, a pesar de tratarse de un tema complejo y difícil, los distintos ponentes han sabido hacer que resulte interesante, atractivo y sugerente, tanto para los profesionales como para los investigadores, cumpliendo, en nuestra opinión, con creces los objetivos propuestos y su función.

Por último, señalar que en esta síntesis temática tan sólo he extraído algunos de los aspectos más interesantes de cada ponencia, corriendo el riesgo, que asumo plenamente, de ser incompleta, pero dada la amplitud de los temas tratados, la brevedad de estas líneas era necesaria.

MARÍA TERESA ARECES PIÑOL

PALESTRO, VITTORIO: *Rassegna Guriprudenza Rotale Nelle Cause Iurium e Penali (1909-1993)*, Giuffrè Editore, Milano, 1996, 223 pp.

El que fue auditor del Tribunal de la Rota Romana y profesor del Estudio Rotal, monseñor Palestro —un reconocido especialista en jurisprudencia— elabora esta breve obra para poner fuentes a disposición de sus alumnos y de los estudiosos del Derecho canónico. La «Reseña de jurisprudencia rotal» es la monografía, núm. 10, del Pontificio Ateneo della Santa Croce.